

Proceso : 19001-31-03-004 -2023-00008-00 – EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ERIKA JULIETTE VARGAS, LUZ JADELLY LOZANO, SAMUEL , FRANCISCO
JAVIER Y BLADIMIR VARGAS LOZANO
Demandado : LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00033

Popayán, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

Nos correspondió por reparto la demanda “2023-00008-00-EJECUTIVO SINGULAR” adelantada por ERIKA JULIETTE VARGAS, LUZ JADELLY LOZANO, SAMUEL, FRANCISCO JAVIER y BLADIMIR VARGAS LOZANO por medio de apoderada, contra la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS”, remitida por el Juzgado tercero Civil del Circuito de Neiva – Huila, por lo que procede resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se

CONSIDERA

Revisado el auto de 15 de diciembre pasado, del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva – Huila, podemos observar que, en las consideraciones realizadas por ese despacho, indica que no es competente para conocer del mandamiento de pago por el domicilio de la entidad demandada, ya que según los documentos anexos a la misma, observa que el domicilio de la aseguradora según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Bogotá, la demandada, posee como domicilio esa ciudad.

Por lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del Código general del proceso, declaró la falta de competencia para conocer del mandamiento de pago y ordeno la remisión del asunto al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá oficina de Reparto.

Posteriormente en la parte resolutive evidentemente, por equivocación, ordena en el numeral segundo remitir la demanda ejecutiva al Juzgado Civil del Circuito de Popayán.

Sin embargo, por los considerandos del auto y aún más los anexos de la demanda, este despacho carece de competencia para conocer del proceso y con el fin de evitar un desgaste de la justicia, se ordenara remitir el presente proceso por competencia, como lo consideró el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Oficina de Reparto).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

DISPONE

PRIMERO: ATENDIENDO las consideraciones tenidas en cuenta por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva – Huila, dentro del presente proceso “2023-00008-00-EJECUTIVO SINGULAR” adelantado por ERIKA JULIETTE VARGAS, LUZ JADELLY LOZANO, SAMUEL, FRANCISCO JAVIER y BLADIMIR VARGAS LOZANO por medio de apoderada, contra la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por falta de competencia de este Juzgado, se remitirá la misma como fue ordenado en los considerandos del auto de 15 de diciembre pasado, del citado juzgado.

Proceso : 19001-31-03-004 -2023-00008-00 – EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ERIKA JULIETTE VARGAS, LUZ JADELLY LOZANO, SAMUEL , FRANCISCO
JAVIER Y BLADIMIR VARGAS LOZANO
Demandado : LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

SEGUNDO: ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la remisión de la demanda y sus anexos, a la Oficina Judicial de la DESAJ de Popayán - Cauca, a fin de que se remita la misma a los Juzgados Civiles del Circuito (O DE R) de Bogotá, por intermedio de la Oficina Judicial de esa ciudad.

TERCERO: DISPONER que una vez se cumpla con lo anterior, se dejen las constancias del caso en el sistema de registro de procesos SIGLO XXI y en los libros radicadores.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ

JUEZA

Firmado Por:

Aura María Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031bf1ae58aa92fbb19544513f1b97dfdc081aedd545eeeb885bdf463f9dda01**

Documento generado en 19/01/2023 03:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>